



**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD,
CONSUMO Y GOBERNACIÓN DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Y LA
ASOCIACIÓN GATOS REFUGIO VIDA CEUTA (AGREVICE)**

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad, Consumo y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, en uso de la atribuciones conferidas por Decreto de la Presidencia, de ocho de octubre de dos mil veinte (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, de trece de octubre de dos mil veinte).

De otra, Eduardo Sánchez Ramos, DNI: 45****41T, en calidad de Presidente de la Asociación Gatos Refugio Ceuta (AGREVICE).

Ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente para la formalización del presente Convenio, cuyo contenido se establece a continuación

EXPONEN

PRIMERO.-

El marco legal habilitante para la celebración del presente Convenio de Colaboración queda establecido en la Ley Orgánica 1/95, de 13 de marzo, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, cuyo artículo 21.1.19 establece que la Ciudad ejercerá competencias en materia de sanidad e higiene, competencias son transferidas por el Real Decreto 32/99, de 15 de enero, a la Ciudad de Ceuta. Asimismo por Real Decreto 2504/96, se transfieren funciones y servicios en materia de agricultura y ganadería, incluyéndose entre ellas la sanidad animal.

SEGUNDO.-

Que la Asociación Gatos Refugio Vida Ceuta es una entidad sin ánimo de lucro, cuya finalidad es la mejora en el bienestar y la salud de los gatos callejeros de Ceuta, cuyos principales objetivos son:

- Garantizar que los gatos callejeros tengan acceso a comida y agua, conforme a sus necesidades.
- Mejorar el entorno urbano, en donde pernoctan los animales, sin que ello conlleve a un problema de salud pública y /o plagas, siempre con los permisos oportunos; y con las directrices veterinarias precisas y necesarias.
- Administrar, con la autorización de la autoridad competente y bajo la supervisión del veterinario clínico, productos antiparasitarios para disminuir la problemática existente con los gatos callejeros.



- Cobertura veterinaria a aquellos animales felinos callejeros que necesiten asistencia clínica
- Colaborar con la Administración en el sistema CER para minimizar la superpoblación felina en Ceuta.
- Atención a puntos y barriadas de la Ciudad indistintos a nuestras colonias atendidas, solicitando auxilio por animales enfermos o heridos, sus crías abandonadas en estado leve o grave y que no son atendidas por los servicios de la Ciudad contratados
- Compra de medicamentos prescritos por los servicios veterinarios una vez atendidos, compra de material y mantenimiento de los refugios y de captura y de apoyo para la mejora de las colonias atendidas en el punto 1 (, transportines, utensilios de comida, casetas homologadas etc.).
- Gastos veterinarios para casos urgentes de esterilización si no disponemos de campaña CER local para evitar embarazos no deseados en las colonias, disminuyendo la población y las muertes por enfermedades y falta de atención.

Que la referida Asociación se encuentra inscrita en el Registro Territorial de Asociaciones con el número 783, de conformidad con el Certificado del Secretario General de la Delegación del Gobierno en Ceuta, siendo su fecha de inscripción el 06/02/2020.

ESTIPULACIONES

CLAUSULA PRIMERA.- Objeto del convenio y proyecto de subvención.

Es objeto del presente Convenio establecer los cauces de colaboración entre la Consejería de Sanidad, Consumo y Gobernación y la asociación firmante.

En concreto, las actividades que desempeñarán son las siguientes:

- Vigilancia del estado de salud de los gatos/as callejeros/as.
- Alimentación diaria.
- Atención veterinaria a gatos/as callejeros enfermos sin protección.
- Mejora y protección de las colonias con medios adecuados a sus necesidades.
- Esterilizaciones urgentes fuera de las campañas de la Ciudad.

CLAUSULA SEGUNDA.- Contratación de personal veterinario.

En caso de resultar necesario contratar, bajo cualquier fórmula, personal veterinario para realizar el proyecto deberá acreditar ante la Consejería competente, previamente a la contratación:



- estar en posesión de la titulación o formación requerida para el puesto de trabajo que vaya a realizar
- selección a través de concurso u otro proceso basado en los principios de publicidad, mérito y capacidad. Además el personal contratado deberá de reunir todos los requisitos de formación requeridos para el puesto de trabajo a desempeñar. En la documentación justificativa de la subvención deberá constar informe justificativo del proceso de selección y del criterio objetivo utilizado en dicha selección.

La entidad subvencionada asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del objeto de la subvención, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, la sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

El personal contratado por la Entidad beneficiaria en ningún caso podrá tener acceso a los siguientes servicios de la Administración Pública;

- uso del servicio médico, salvo en los casos de urgencia debidamente justificada.
- aparcamiento y zonas de estacionamiento reservado.
- programas socio culturales o prestaciones de acción social.
- realización de reconocimiento de carácter periódico.
- medios de transporte dispuestos para el personal del departamento.
- acceso al correo electrónico corporativo.
- Tarjetas de control de acceso de empleados públicos.
- acceso a la intranet corporativa.
- uso de material de la Administración, cualquier otro beneficio o ventaja social análogas
- reconocida a los empleados públicos.
- cursos de formación.

En caso de incumplimiento de las obligaciones mencionadas en el presente Convenio, la Consejería de Sanidad, Consumo y Gobernación, la Ciudad Autónoma de Ceuta, resultara indemne de cualquier reclamación, denuncia o demanda que se interponga por el personal contratado que consta en el anexo, ante cualquier entidad administrativa o en órganos jurisdiccionales.

Asimismo, el artículo 49 apartado e) Ley 40/15, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público hace referencia a: Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y, en su caso, los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento.

CLAUSULA TERCERA.-

La Consejería de Sanidad, Consumo y Gobernación, se comprometa a:

- Abonar a la Asociación Refugio Vida Ceuta la cantidad de 5.000,00 €, con cargo a la



partida presupuestaria Nº 006/3110/48002 denominada “Subvención Agrevice”, que consta como subvención nominativa consecuencia de la aprobación definitiva del primer expediente de modificación presupuestaria para el ejercicio 2021, publicado en el B.O. C. CE EXTRAORDINARIO Nº 67, de fecha 8 de septiembre de 2021.

- Dicha cantidad se abonará por la Consejería de Hacienda, Economía y Función Pública, en único pago.

CLAUSULA CUARTA.-

El presente convenio tendrá validez desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2021.

CLAUSULA QUINTA.-

Para el seguimiento y evaluación de este Convenio, se constituirá una Comisión de Seguimiento, Organización y Funcionamiento se regirá por lo previsto para los órganos colegiados en los artículos 15-18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y compuesta por los siguientes miembros.

- Por la Consejería de Sanidad, Consumo y Gobernación;
 - Excmo. Sr. Consejero de Sanidad, Consumo y Gobernación o persona en quien delegue, que actuará como Presidenta de la Comisión.
 - Veterinaria de Sanidad Animal
- Por la Asociación Gatos Refugio Vida Ceuta;
 - El Presidente/a o persona en quien delegue
 - Un vocal de la Junta Directiva

CLAUSULA SEXTA.-

Este Convenio de colaboración, tiene naturaleza jurídica administrativa, y ambas partes, se someten a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa para resolver las cuestiones litigiosas que en su caso pudieran surgir.

Si alguna de las partes deseara dar por concluido el presente Convenio de colaboración deberá comunicarlo por escrito, con una antelación mínima de tres meses por estar incurso en cualesquiera de las causas previstas en el artículo 51.2) y 49e) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público (anteriormente referenciado).

CLAUSULA SEPTIMA.-

El presente convenio de colaboración es el instrumento a través del cual se canaliza la subvención de carácter nominativa que consta como subvención nominativa consecuencia de la aprobación definitiva del primer expediente de modificación presupuestaria, siendo de aplicación la Ley 38/2017, General de Subvenciones, así como, su Reglamento de desarrollo,



y el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta publicado en el B.O.C.CE. nº 4392, de 18 de enero de 2005.

En cumplimiento de lo previsto en la normativa mencionada, la Asociación AGREVICE queda obligada a la justificación de la subvención en el plazo de tres meses desde la finalización de la vigencia del presente Convenio. Para ello, deberá presentar toda la documentación que consta en la Guía de Subvenciones, aprobada en Consejo de Gobierno y que puede ser consultada en la página www.ceuta.es.

No se podrán imputar a la subvención gastos cuyo valor sea superior al de mercado. Para acreditar tal extremo, AGREVICE, deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, siempre, que el precio supere la cuantía, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministre, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas que deberán aportarse en la justificación, o en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

La forma de acreditación del pago efectivo del gasto realizado será de conformidad con lo siguiente:

- Sólo se admitirá el pago en metálico por importe inferior a 100€. El documento justificativo será recíbio, firmado y sellado por el proveedor, en el que debajo de la firma deberá aparecer su nombre y número de NIF.
- Transferencia bancaria, este se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma en cuenta corriente, debiendo figurar el concepto de la transferencia el número de factura o, en defecto de ésta, el concepto abonado, así como copia del extracto bancario donde figure el apunte.
- El cheque, que habrá de ser nominativo, no al portador, el documento justificativo consistirá en fotocopia del mismo y copia del extracto bancario, en el que se refleje el cargo en cuenta correspondiente a la operación justificada.
- Pago por domiciliación bancaria: adeudo bancario o extracto de la cuenta corriente donde figure el cargo de la domiciliación.
- Pago con tarjeta: resguardo del pago con tarjeta o extracto de la cuenta donde figure el cargo del pago con tarjeta.

Son obligaciones del beneficiario de la subvención, las previstas en los artículos 14 y 16 de la Ley General de Subvenciones y que se citan a continuación:

- a.- Ejecutar las actuaciones objeto de la subvención.
- b.- Justificar el empleo dado a la subvención.
- c.- Aceptar las actuaciones de comprobación que realice la Ciudad Autónoma.
- d.- Poner en conocimiento del órgano concedente la obtención de cualesquiera otras subvenciones, públicas o privadas, que incidan sobre la misma actividad



subvencionada. En el caso de concurrencia con otras ayudas o subvenciones, la cantidad total no podrá sobrepasar el coste de la actividad.

e.- Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias para con la Ciudad de Ceuta, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Administración General Tributaria.

f.- Conservar y poner a disposición de los órganos de control de la Ciudad de Ceuta, cuantos libros, registros, documentos, etc., sean necesarios para el ejercicio de la actividad objeto de la subvención, a fin de posibilitar la comprobación del destino dado a los fondos recibidos.

g.- Reintegrar los fondos recibidos en caso de producirse alguno de los supuestos recogidos en el artículo 18 del Reglamento de Subvenciones.

h.- Dar publicidad al carácter público de los fondos.

AGREVICE, deberá someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar el órgano concedente, así como cualesquier otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales, como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores; deberá presentar anualmente una relación del material inventariables adquirido en el ejercicio corriente, no pudiendo adquirir otro bien de las mismas características, hasta que transcurra el tiempo que marcan las tablas de amortización legales.

CLAUSULA OCTAVA.-Financiación propia y reintegro subvención.

AGREVICE tiene la obligación de acreditar la aportación de fondos propios en los términos previstos en el artículo 30 de la LGS, por lo que deberá constar la cuantía de autofinanciación, así como las cuantías de otras subvenciones, donaciones, ayudas que se perciban, con indicación expresa de los órganos tanto públicos como privados que las concedan.

- a) Procederá el reintegro del importe de la subvención más el interés de demora correspondiente en los siguientes casos:
- b) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- c) Incumpliendo total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- d) Incumplimiento de la obligación de la justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.
- e) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medias de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta Ley.
- f) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de esta ley, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el incumplimiento del objetivo, la realidad y la regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingreso o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o



- entres públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
 - h) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
 - i) La adopción, en virtud de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.
 - j) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención

CLAUSULA NOVENA.-

En cualquier publicidad o difusión que se realice sobre las actuaciones y programas subvencionados deberá constar expresamente que las mismas son subvencionadas por la Ciudad Autónoma de Ceuta, a través de la Consejería de Sanidad, Consumo y Gobernación.

CLAUSULA DECIMA.-

El presente Convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa y está excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público, de conformidad con el artículo 6 y siguientes.

Dada la naturaleza administrativa de este convenio, las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del mismo, serán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativa, por lo que ambas partes se someten a los juzgados y tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo citado.

Y para que así conste, y, en prueba de conformidad en cuanto antecede las partes intervinientes firman el presente convenio por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalado en el encabezamiento.

EL CONSEJERO DE SANIDAD, CONSUMO

Alberto Ramón Gaitán Rodríguez

**ASOCIACIÓN GATOS REFUGIO VIDA
CEUTA**

Eduardo Sánchez Ramos.